



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES
Y DE FAUNA SILVESTRE



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 090-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D

Chachapoyas, 26 JUL. 2016

VISTO:

El Informe Técnico N° 013-2016/GRA-ARA/DEGBFS-SEDE CHACHPOYAS /CCV de fecha 03 de Mayo del año 2016, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 038 - 2016 - GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ARA/DEGBFS/D y el Informe Legal N° 06-2016-G.R.AMAZONAS - ARA -DEGBFS/VHVA sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido a la persona de **FABIAN LEZAMA RUIZ (Conductor del Vehículo y propietario del Producto Forestal maderable)** por Infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal.

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, en el ACTA DE INTERVENCIÓN N° 007-2016-G.R.A/ARA/DEGBFS – de fecha 20 de Abril del año 2016, se establece la inmovilización de producto forestal maderable intervenido, quedando bajo custodia del señor NIXON PALACIOS CULLAMPE, Responsable del Almacén del mismo Distrito de la Florida; por lo que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA INTERVENCIÓN	ESPECIE	CANT.	VOLUMEN
Producto forestal maderable re-aserrado / tablas	Cedro (<i>Cedrela spp</i>)	11	246 Pt ≈ 0.5801 m ³



Que, en el Informe Técnico N°0013-2016/GRA-ARA/DEGBFS-SEDE CHACHAPOYAS /CCV de fecha 03 de Mayo del año 2016, el señor **FABIAN LEZAMA RUIZ**, identificado con DNI N° **33726821**, *conductor del vehículo y propietario del producto forestal maderable*, se concluye que se estaba transportando *productos forestales, sin contar con los DOCUMENTOS que amparen su movilización*, hecho constituido como INFRACCIÓN, prevista en el inciso “i” del Artículo 207.3 del reglamento D.S. 018 – 2015 – MINAGRI, describiéndose el producto según el cuadro en especie, cantidad y volumen, el cual venía siendo movilizadado en el Vehículo menor “Moto Carguera”, color: Rojo, Placa de rodaje: N°S2-6347;

Que, en el Informe Legal N°06-2016-G.R.AMAZONAS- ARA -DEGBFS/VHVA de fecha 19 de Julio del año 2016, se determinó que el señor **FABIAN LEZAMA RUIZ**, identificado con DNI N° **33726821** (Conductor del vehículo y Propietario del Producto Forestal Intervenido), ha incurrido en INFRACCIÓN a la Legislación Forestal, previsto en el artículo 207° (207.3) del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por el **D.S. N° 018 - 2016 - MINAGRI**, de acuerdo al inciso “i”: “*Transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin contar con los DOCUMENTOS que amparen su movilización*”; resultando aprobar la MEDIDA DEFINITIVA DE COMISO constituido por: **11 piezas, 246 Pt = 0.5801 m³** de la especie **Cedro (Cedrela spp)**. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso “c”: “*En el momento de la intervención son transportados sin contar con los documentos que acrediten su procedencia legal*”, del artículo 210° (210.1) del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018 - 2016 – MINAGRI, lo que guarda relación con el artículo 209° (209.2), inciso “c” del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018 - 2016 – MINAGRI; por lo que se ha considerado el monto de la multa para el conductor y propietario de la madera el equivalente a **10.01 UIT** (Diez con 1 centésimo de la unidad impositiva tributaria)

Que, estando a lo expuesto, está de por medio el principio precautorio que opera en materia ambiental; principio que se fundamenta en la necesidad de tomar y asumir todas las medidas precautorias para evitar contener la posible afectación del ambiente y contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución de Gerencia Regional N° 003-2016-GRA/GR-ARA, de fecha 19 de Abril del 2016.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR a **FABIAN LEZAMA RUIZ** identificado con DNI Nro. 33726821 (Conductor del Vehículo y propietario del Producto Forestal maderable) domiciliado en el Jr. Pescadores N° 552 La Florida - Bongará, por lo establecido en el artículo, 207° (infracciones) 207.3 inc. i del Reglamento de Gestión Forestal de la Ley Nro. 29763, lo que guarda relación con el artículo 210° (sanciones) 210.1 inc. c y artículo 209° (multa)del Decreto Supremo Nro. 018-2015-MINAGRI;

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Comiso definitivo de **11 piezas, 246 Pt = 0.5801 m³** de la especie **Cedro (Cedrela spp)**; por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes;

ARTICULO TERCERO.-IMPONER al infractor **FABIAN LEZAMA RUIZ** la multa equivalente 10.01 UIT vigente a la fecha en que se cumpla el pago; el mismo que deberá ser depositado en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago;

ARTÍCULO CUARTO; póngase a conocimiento de las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. JOSÉ E. DÍAZ SALAS
DIRECTOR EJECUTIVO